

BUENOS AIRES, 22 de diciembre de 2004

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y,

## CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico N° 98/2004 relativo a la evaluación de biomasa de la vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) para la Unidad Norte de Manejo, que comprende los bancos "Reclutas" y "MdQ", y la Nota INIDEP N° 1607, de fecha 16 de diciembre de 2004, adjuntando informe aclaratorio detallado y actualizado sobre la Unidad Norte de Manejo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

## EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

## **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Norte de



Manejo, por el lapso de UN (1) año contado a partir del día 1° de enero de 2005, en las siguientes cantidades y áreas:

- a) CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (4.526) toneladas para el área Norte del Banco "MdQ";
- b) CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (4.386) toneladas para el área Sur del Banco "MdQ";
- c) CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (5.133) toneladas para el área del Banco "Reclutas".

ARTICULO 2°.- Las áreas de los bancos "MdQ" y "Reclutas" se encuentran definidas en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2005.

ARTICULO 4°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementadas o modificadas, a partir de la información

y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

PESQUERO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 16/2004



## ANEXO I

Area Pesca	Punto	Latitud	Longitud
Reclutas	1	39° 00′ 00	56° 03′ 00
	2	39° 00′ 00	55° 58′ 00
	3	39° 20′ 00	55° 58′ 00
	4	39° 20′ 00	56° 00′ 00
	5	39° 30′ 00	56° 06′ 00
	6	39° 30′ 00	56° 13′ 00
	7	39° 20′ 00	56° 13′ 00
	8	39° 16′ 00	56° 03′ 00
Sur MdQ	9	39° 00′ 00	56° 00′ 00
	10	39° 00′ 00	55° 41′ 00
	11	38° 44′ 00	55° 31′ 00
	12	38° 40′ 00	55° 35′ 00
	13	38° 40′ 00	55° 45′ 00
Norte MdQ	14	38° 21′ 00	55° 25′ 00
	15	38° 03′ 00	55° 25′ 00
	16	38° 00′ 00	55° 30′ 00
	17	38° 04′ 00	55° 35′ 00
	18	38° 21′ 00	55° 45′ 00